

## **VIII Encuentro de defensores universitarios del G9**

**organizado por la Universidad de la Rioja**

Logroño, 12-14 de Septiembre de 2013

### **Asignaturas con índices de suspensos anormalmente altos**

Itziar Etxebarria, Aldezle de la UPV/EHU

Este es un tema que preocupa a muchos defensores universitarios, tal como quedó de manifiesto en el cruce de correos que se produjo a raíz de una pregunta planteada por Marta Elena Alonso de la Varga, Defensora de la Universidad CEU Cardenal Herrera, en enero de este año. La pregunta que nos hacía Marta Elena era: “¿Sabéis si existe alguna norma que indique el número mínimo de alumnos que deben aprobar un examen oficial, y de no darse ese número mínimo, se repetiría el examen?”

El desproporcionado número de suspensos en algunas asignaturas es un problema recurrente en todas las universidades, muchas de ellas con casos “históricos” que, pese a su falta de justificación y el sufrimiento que acarrearán para muchos estudiantes, a menudo han sido considerados connaturales al ámbito universitario, parte intrínseca de su folklore, como la tuna o las novatadas. Pero, ¿cuán extendido está? No es fácil decirlo, pero lo que es seguro es que en nuestro contexto no existe universidad que se precie que no tenga varios casos clamorosos. A modo de aproximación, podemos citar que, según *El Periódico de Aragón* del 12/02/2009, en la Universidad de Zaragoza el 5% de las asignaturas acumula índices de fracaso preocupantes. Además, cabe añadir que el fenómeno no se circunscribe a un área concreta, sino que se da en todas las áreas de conocimiento.

La Defensoría de la UPV/EHU tiene todavía muy poco recorrido, y sólo recientemente, y de forma indirecta, se nos ha planteado una queja relacionada con este asunto. No obstante, en este breve texto trataré de describir el estado de la cuestión y plantear algunos puntos que puedan servir de ayuda al debate.

### **Normativa de las universidades españolas**

Tras analizar las respuestas a la pregunta de Marta Elena, así como las normativas de las universidades españolas a las que hemos tenido acceso, algunas de ellas no mencionadas en aquel intercambio de correos, nuestra conclusión es que no existe ninguna norma general que indique el número mínimo de alumnos que deben aprobar un examen oficial y que, además, muchas universidades españolas –quizás la mayoría– tampoco contemplan en sus normativas nada al respecto. Por otra parte, las universidades que sí contemplan la cuestión, lo que fundamentalmente plantean es la necesidad de analizar los casos en que se produzcan

resultados anormales en una materia para comprender su origen y tomar medidas (habitualmente se refieren a asignaturas con un número desproporcionado de suspensos, pero algunas universidades también consideran aquellas con un número desproporcionado de calificaciones muy altas u otros resultados anómalos); muy pocas universidades explicitan en sus normativas medidas concretas en favor de los posibles alumnos afectados. Sólo hemos encontrado un caso en el que se plantee el derecho de los alumnos a repetir la evaluación, el de nuestra propia universidad, y otro caso, el de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se plantea la no computación de la convocatoria.

A continuación se recogen las normas que regulan los resultados anómalos en una asignatura en distintas universidades españolas.

#### UNIVERSIDAD DE SEVILLA

La Disposición Transitoria Segunda de la Normativa Reguladora de la Evaluación y Calificación de las Asignaturas, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión del 29 de septiembre de 2009, establece que:

- “1. Los miembros de la comunidad universitaria podrán plantear ante las Comisiones de Docencia de Centros y Departamentos solicitud de resolución de los conflictos planteados, en el ámbito respectivo, en la planificación y desarrollo de los procedimientos de evaluación. Quedan excluidos expresamente del ámbito de esta disposición adicional las revisiones de las calificaciones provisionales y los recursos de apelación contra las calificaciones definitivas, que se atenderán a lo regulado en el capítulo III de la presente normativa.
2. La solicitud de resolución de conflicto se presentará mediante escrito razonado dirigido al Decano o Director del Centro o el Director del Departamento, según el ámbito de la Comisión de Docencia ante la que se plantea la solicitud, que se entregará en la Secretaría del Centro, o en el Registro General de la Universidad.
3. La Comisión de Docencia analizará el escrito de solicitud y, oídas las partes en conflicto, resolverá en el plazo máximo de un mes desde la presentación del mismo, considerándose los periodos no lectivos de agosto, Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla como inhábiles a estos efectos.
4. El Presidente de la Comisión de Docencia comunicará por escrito la resolución al solicitante y demás partes en conflicto y, en su caso, al órgano unipersonal de gobierno competente para su ejecución o conocimiento. Caso de que la Comisión estimare que hay indicios de falta disciplinaria, lo comunicará directamente al Rector.”

Esta normativa no hace mención explícita de los casos de resultados anómalos, pero es de suponer que la “solicitud de resolución de conflictos” sería la vía para abordar las quejas del alumnado por la existencia de un desproporcionado número de suspensos en una asignatura.

## UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

El punto 17 de las Normas Regulatoras de los Procesos de Evaluación en la Universidad de Cantabria, aprobadas por Consejo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2008, establece lo siguiente:

“La Universidad de Cantabria hará públicos datos estadísticos de los resultados académicos de cada asignatura, que incluirán al menos el número de estudiantes matriculados, presentados y aprobados.

Sobre las asignaturas en las que estos porcentajes sean excepcionales, y en todo caso, sobre aquellas en las que el número total de aprobados en el curso académico sea inferior al 35% de los estudiantes matriculados, la Junta encargará al Departamento responsable de la asignatura un informe donde se analicen las circunstancias que han causado esta situación.

Anualmente, las Juntas de Centro deberán elaborar y remitir a la Comisión Académica de Control de los Procesos de Evaluación un informe global por titulación sobre los resultados de la evaluación en las diferentes asignaturas. Este informe será analizado igualmente en la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad.”

Esta normativa plantea la necesidad de analizar los casos de resultados anómalos, pero sólo se refiere explícitamente a asignaturas con un número anormalmente bajo de aprobados o presentados, no a asignaturas con un número desproporcionado de altas calificaciones u otros resultados anómalos. No menciona la posibilidad de repetir el examen ni ninguna otra medida concreta a favor de los estudiantes afectados.

## UNIVERSIDAD DE GRANADA

La Disposición Adicional Primera de la Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes, que entró en vigor en el curso académico 1997/98 y sigue vigente, indica que:

“En aquellas asignaturas cuyos índices de fracaso escolar sean superiores al 70% sobre los estudiantes presentados en las convocatorias ordinaria y extraordinaria, la Comisión de Ordenación Académica y Convalidaciones, asesorada por especialistas del Área, solicitará a los profesores/as responsables que aporten las razones académicas que, en su caso, puedan justificar dicho fracaso. Los Departamentos y Centros aportarán los informes que se estimen oportunos.”

Al igual que en la anterior, en esta normativa se insta a investigar los factores que han podido conducir a índices de fracaso muy altos, pero no se especifica ninguna medida a favor de los estudiantes afectados.

## UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

En la misma línea se presenta la normativa de la Universidad Politécnica de Cartagena. El Reglamento de las Pruebas de Evaluación de los Títulos Oficiales de Grado y de Máster con

Atribuciones Profesionales, aprobado por Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2011, establece en su artículo 25 que:

“Cuando en un Curso Académico el porcentaje de estudiantes aprobados en una asignatura en un grupo, sea inferior al veinte por ciento de los estudiantes calificados y a petición de la Delegación de Estudiantes del Centro, el Director de Departamento abrirá un procedimiento informativo en el que se determinen las posibles causas que han influido negativamente y se recoja una propuesta de medidas que puedan contribuir a la mejora del rendimiento académico en la asignatura.”

#### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

El artículo 19 del Reglamento de Normas de Evaluación del Aprendizaje, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2010, recoge lo siguiente:

“Actuaciones vinculadas a la tasa de éxito académico.

1. Aquellas asignaturas cuya tasa de éxito académico, entendida como el porcentaje de estudiantes aprobados sobre los presentados, sea inferior al cuarenta por ciento en el curso anterior, serán objeto de análisis por la comisión de evaluación de la calidad de la titulación.
2. Del mismo modo, analizará de oficio aquellas asignaturas cuya tasa de éxito supere el noventa y cinco por ciento o la diferencia entre las calificaciones más alta y más baja de los aprobados no exceda de dos puntos.
3. Dicha comisión, tras el análisis y estudio pormenorizado de la situación, oídas todas las partes afectadas y con responsabilidad directa en el asunto, propondrá, en su caso, medidas tendentes a mejorar la calidad de la titulación.”

Como se puede apreciar, en esta normativa se contemplan tanto los casos en que se da un número desproporcionado de suspensos como aquellos en que se dan otro tipo de resultados anómalos, pero no se menciona la posibilidad de repetir el examen ni ninguna otra medida concreta a favor del alumnado afectado.

#### UNIVERSIDAD DE NAVARRA

El artículo 30 de la Normativa Reguladora de los Procesos de Evaluación de la Universidad Pública de Navarra, aprobada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno del 15 de diciembre de 2011, establece que:

“Situaciones de resultados académicos excepcionales.

1. Aquellas asignaturas cuyo índice de suspensos alcance o supere el 75% de los estudiantes presentados en cada convocatoria, durante dos semestres académicos consecutivos, serán objeto de revisión por la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.

2. Del mismo modo, la Comisión de Garantía de Calidad del Centro revisará de oficio aquellas asignaturas cuyo índice de aprobados supere el 95% de los presentados o el rango de las calificaciones de los aprobados no exceda de un punto.
3. Dicha Comisión, tras el análisis y estudio pormenorizado de la situación, oídas todas las partes afectadas y con responsabilidad directa en el asunto, trasladará un informe a la Junta de Centro que arbitrará, si lo considera necesario, alguna de las siguientes soluciones:
  - a) Adaptación, si procede, de los contenidos y programa de la asignatura a las características propias de la misma exigidas por el programa formativo de la titulación.
  - b) Modificación, si es el caso, de los criterios de evaluación de las actividades.
  - c) Aplicación de mecanismos de evaluación por compensación.
  - d) Propuesta de “cursos 0”, de desdobles de grupos docentes, o de un nuevo perfil para la asignatura.
  - e) Cualquier otra decisión que a juicio de la Junta de Centro, y previa consulta a los órganos correspondientes, pudiera resultar efectiva para intentar disminuir el fracaso escolar de la asignatura en cuestión.”

Al igual que en la normativa anterior, en esta normativa se contemplan tanto los casos en que se da un número desproporcionado de suspensos como aquellos en que se dan otro tipo de resultados anómalos, pero no se dice nada de la posibilidad de repetir el examen. En cambio, se menciona como una alternativa a favor de los estudiantes la *aplicación de mecanismos de evaluación por compensación*.

#### UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

El artículo 53.2 de la Normativa de Gestión Académica de la UPV/EHU para el curso 2013/2014 establece lo siguiente:

“De forma sistemática, desde el Vicerrectorado de Estudios de Grado e Innovación se analizarán los resultados académicos obtenidos por el alumnado en las distintas asignaturas de las titulaciones de la UPV/EHU. Así, a la vista de estas calificaciones se adoptarán las medidas oportunas en los casos en los que los aludidos resultados supongan una desviación de los resultados generales. De las medidas adoptadas será debidamente informado el Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU.”

Pero además, como ya avanzábamos, el artículo 49.2.e.5 establece que cada estudiante tendrá *derecho a la realización de una nueva prueba* en el siguiente supuesto:

“Siempre y cuando la Comisión de Reclamaciones del Centro así lo determine por haber detectado unos resultados anormales en el índice del conjunto de estudiantes

suspendidas y suspendidos que no se corresponda con aquellos que razonablemente pudieran producirse teniendo en cuenta criterios académicos; a saber, el contexto de la titulación y las asignaturas implicadas.”

#### UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El artículo 7.4 de la Normativa de Progreso y Permanencia en las titulaciones oficiales, aprobada por el Consejo Social el 26 de noviembre del 2012, indica que:

“Cuando un estudiante haya suspendido una asignatura y en esa convocatoria la tasa de éxito académico de dicha asignatura sea inferior al 30 por ciento de la media de esta tasa para el global de la titulación, al estudiante no se le computará la convocatoria.”

Así pues, como también avanzábamos, esta normativa plantea otra medida concreta a favor de los estudiantes para los casos de asignaturas con un número anormalmente bajo de aprobados: *la no computación de la convocatoria*.

#### **Algunos puntos para el debate**

En el cruce de correos al que hacíamos mención al principio, varios defensores manifestaron la conveniencia de realizar propuestas a este respecto. En tal sentido, sería interesante tener en cuenta lo siguiente:

- 1) En cuanto defensores y profesores preocupados por la calidad universitaria, si elaboramos una intervención de oficio sobre la cuestión, deberíamos hacer referencia tanto a los casos en que se produce un número anormalmente alto de suspensos como a aquellos en que se da un número desproporcionado de calificaciones elevadas u otros resultados anómalos.
- 2) Tal como se recoge en la normativa de varias universidades, lo fundamental a plantear en todos los casos es la necesidad de analizar en profundidad el caso particular: adecuación del nivel de exigencia, capacidad docente del profesor o profesora, nivel previo del alumnado, características concretas de la evaluación, querencia del docente por ser el más duro de la carrera al margen de cualquier otra consideración, etc. Y, junto con ello, la necesidad de extraer conclusiones y tomar las correspondientes medidas de cara al futuro: en concreto, por lo que a los casos de elevado número de suspensos se refiere, rebajar los niveles de exigencia cuando estos se revelen excesivos, mejorar la preparación previa del alumnado cuando esta sea deficiente... o realizar un serio apercebimiento al profesor o profesora cuando lo que se observe sea arbitrariedad o empecinamiento en ser el “hueso” de la carrera o plegamiento a los intereses de algún colegio profesional preocupado por la masificación.
- 3) Asimismo, parece claro que los estudiantes que han sufrido un caso de suspensos masivos injustificados deberían tener derecho a repetir la prueba. Sin embargo, ello plantea algunas cuestiones delicadas: ¿quién pone y evalúa el examen?, ¿el mismo profesor/a, otro/a, una comisión?

- 4) También merecen debatirse otras medidas a favor de los estudiantes, tales como:
- a) La no computación de la convocatoria, recogida en la normativa de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria. En realidad esta medida queda implícita en la anterior, pero quizás sea bueno explicitarla.
  - b) La aplicación de mecanismos de evaluación por compensación. Esta medida, explícitamente mencionada en la normativa de la UPNA, no se contempla en otras normativas sobre resultados anómalos, pero es claro que la introducción de los Tribunales de Compensación en la mayoría de las universidades se ha realizado, entre otras razones, para dar respuesta a los problemas planteados por situaciones de este tipo. Sin embargo, desde mi punto de vista, los Tribunales de Compensación quizás se justifiquen por otras razones, pero no por esta. Compensar la asignatura con un número anómalo de suspensos es una salida falsa a la situación. Se trata de evaluar justamente al estudiante, no de perdonarle o regalarle una asignatura porque algo ha funcionado mal.

En cualquier caso, como se ha señalado, conviene analizar siempre cada caso concreto con sumo cuidado, tanto para sacar las conclusiones oportunas relativas a la docencia y la evaluación de la materia en el futuro como para ser justos con el alumnado y –lo que es igualmente importante– con la persona o personas que imparten la asignatura.

En este último sentido deberíamos ser sumamente críticos ante posibles presiones hacia el profesorado para rebajar el nivel de exigencia o elevar sus calificaciones a fin de cumplir contratos-programa en los que el índice de fracasos es uno de los indicadores que influyen en la financiación, para no afectar negativamente a las tasas de éxito y similares que se han introducido en las memorias de verificación y en la rendición de cuentas de la universidad a la sociedad, o para responder sumisamente a cualquier otro criterio ajeno a la calidad docente. No podemos dejar que la universidad se convierta en una mera continuación de la educación secundaria, un peligro –¿realidad en algunos casos?– en la universidad española actual acertadamente señalado por algunos analistas universitarios<sup>1</sup>.

Existen algunas universidades, como la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA, de carácter privado), donde –según se refería en El Confidencial del 8/06/2013– estas presiones han sido escandalosas. Aunque seguramente este problema es mayor en las universidades privadas, es obvio que existe también en las públicas.

Hay que tener cuidado para que el profesor se sienta respetado y no desautorizado. Es muy importante darle la oportunidad de explicar su práctica tanto docente como evaluadora. No es el rey, ni puede hacer en su asignatura lo que le dé la gana. Pero es claro que, en principio, tiene sus criterios, debe ser respetado y, como mínimo, escuchado.

---

<sup>1</sup> Jesús Hernández, Álvaro Delgado-Gil y Xavier Pericay (Eds.) (2013). *La universidad cercada. Testimonios de un naufragio*. Barcelona: Anagrama.